

las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 10 de octubre de 1972.—El Ingeniero Jefe, Leoncio del Valle.—6.889-E.

Relación de propietarios afectados

Número	Clase	Propietario
1	Prado	Félix Marcos.
2	Prado	Marcela Rodríguez.
3	Tierra de labor ...	Emilia Iglesias.
4	Prado	Herederos de Félix Marcos.
5	Monte	Celestino Martínez Estrada.
6	Monte	Epifanio Llana García.
7	Prado	Condesa de Revillagigedo.
8	Prado	Manuel García Gonde.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Roekert de la Vega-Haza y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Roekert de la Vega-Haza y otros, contra resolución por silencio administrativo sobre cómputo de tiempo, a efectos de trienios de los servicios prestados a la Administración Pública, como Catedráticos de Enseñanza Media, el Tribunal Supremo, en fecha 21 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo que los Catedráticos y Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media que se nombran en el encabezamiento de esta sentencia interpusieron contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media de 27 de noviembre y 6 y 9 de diciembre de 1969, 10 de enero, 21 y 25 de febrero, 17 y 26 de marzo, 25 de mayo, 6 de agosto, 18 de octubre y 15 de diciembre de 1969, y la denegación en virtud de silencio administrativo de las respectivas reposiciones, sobre cómputo de servicios interinos a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos hallarse ajustados a derecho todos esos actos, expresos y presuntos, sin especial imposición de costas.»

En su-virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1972 por la que se aprueba provisionalmente el Plan de Estudios del tercer curso de la Licenciatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, favorablemente informada por el Rectorado de la indicada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto aprobar, con carácter provisional, el Plan de Estudios del tercer curso de la Licenciatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, en la forma que a continuación se indica:

Asignaturas anuales

«Patología médica», primer curso.

«Patología quirúrgica», primer curso.

«Obstetricia».

Asignaturas cuatrimestrales

«Historia de la Medicina», primer cuatrimestre.

«Oftalmología», segundo cuatrimestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se incorporan al régimen ordinario, con administración especial, los Centros dependientes del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.

La Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1972) por la que se dan normas para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario, establece en el punto cuarto que los Centros de Patronato dependientes de la Administración del Estado se transformarán en Centros estatales. A tal efecto, la Dirección General de Programación e Inversiones adoptará las medidas necesarias para la incorporación de los mismos al régimen ordinario de administración de los Centros estatales o, en su caso, al establecimiento de un régimen de administración especial, teniendo en cuenta las circunstancias y características del Organismo o Entidad pública de que dependa el Centro.

Vista la instancia presentada por el Consejo Escolar Primario de Auxilio Social, Entidad dependiente de la Administración del Estado, dadas las características propias de los Centros dependientes de Auxilio Social, así como las peculiaridades de los alumnos que cursan sus estudios en estos Centros, lo que exige una dedicación y tratamiento especial por parte de sus educadores.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incorporar como Centros estatales con régimen de administración especial, los Centros dependientes del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social, facultando a la Junta de Promoción Educativa de Auxilio Social, que sustituye al Consejo Escolar Primario que se extingue, para proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el personal docente necesario para el funcionamiento de los Centros.

Segundo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, Auxilio Social solicitará, a través de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, la transformación de sus Centros, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de octubre de 1972.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Subdirector general de Centros de Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Composan, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Composan, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Composan, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 2 de marzo de 1967, debemos anular y anulamos el extremo de dicha Resolución consistente en la declaración de que la base para la liquidación girada por el acta de la Inspección debía ser la que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 27 de junio de 1963 se había tomado en tal acta, y, en su consecuencia, debemos anular y anulamos dicha acta y la liquidación en ella girada, y desestimando parcialmente el recurso debemos ordenar que en sustitución del acta y liquidación anulada se extienda y gire otra en que se tomen como base las cantidades que efectivamente, y durante el periodo a que se refiere la